

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/279/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/076/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/059/12.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el veinticinco de junio de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto recibió el oficio IEEM/SEG/11131/2012 suscrito por el Secretario Ejecutivo General del mismo Instituto, a través del cual remitió copia certificada de la queja administrativa signada por los ciudadanos Elvira Espinosa Franco, Oscar Téllez Álvarez, José Luis Díaz Maldonado, Sandra García Reyes, Alberto Carlos Madrid Rosas y Nélica Yadira Hernández Lorenzo, en su momento Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012, en la que señalaron conductas indebidas tales como prepotencia, insubordinación, malos tratos, amenazas y agresiones verbales por parte del ciudadano Hamlet Rodríguez Pérez, quien se desempeñó como coordinador de logística; así como la utilización por parte de la ciudadana Dulce Carolina Sánchez Miranda de recursos económicos públicos para actividades diferentes a la que estaban destinados oficialmente, lo anterior según se precisa en el Resultando Primero del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.
2. Que el veintinueve de junio de dos mil doce, la Contraloría General integró, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, el expediente número IEEM/CG/DEN/059/12, ordenó el inicio del periodo de información previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias, así como la clasificación de reserva del asunto, tal y como se menciona en el Resultando

Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General adjunto a este Acuerdo.

La irregularidad atribuida a la ciudadana Dulce Carolina Sánchez Miranda, quien en su momento se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XL, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, para el proceso electoral 2012, conforme se refiere en los incisos a) y b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, se hizo consistir en:

“...no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, cuando no trató con respeto y rectitud a la C. Josefina Vicente Romero cuando se presentó en las oficinas de la Junta Distrital a entregar la incapacidad de su hija Adriana González Vicente; y la denostó diciéndole analfabeta comportándose de manera grosera y déspota con la ciudadana”.

Asimismo, la irregularidad imputada al ciudadano Hamlet Rodríguez Pérez, quien en su momento fungió como Coordinador de Logística, con adscripción a la Junta Distrital XL, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, para el proceso electoral 2012, conforme se refiere en los incisos a) y b), del Considerando V del proyecto de resolución de la Contraloría General, fue:

“...no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado al no observar respeto y subordinación al C. Andrés Malvárez Sánchez cuando éste, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, le solicitó apoyo para desarrollar las funciones de la citada Junta, agravando esta conducta al retar a golpes al mismo; de igual forma, indebidamente se burló de la C. Josefina Vicente Romero cuando ésta se presentó en la Junta citada a entregar la incapacidad de su hija”.

3. Que el seis de septiembre de dos mil doce, la Contraloría General emitió acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Dulce Carolina Sánchez Miranda y Hamlet Rodríguez Pérez, en virtud de que consideró contar con elementos suficientes que hicieron presumir irregularidades atribuibles a sus personas.
4. Que mediante oficio citatorios números IEEM/CG/3413/2012 e IEEM/CG/3414 /2012, ambos de fecha seis de septiembre de dos mil

doce, la Contraloría General citó a los ciudadanos Dulce Carolina Sánchez Miranda y Hamlet Rodríguez Pérez respectivamente, al desahogo de su garantía de audiencia, les hizo saber la presunta irregularidad que les atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en los Resultandos Décimo y Décimo Primero del proyecto de resolución que motiva el presente Acuerdo.

5. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada en favor de los ciudadanos Dulce Carolina Sánchez Miranda y Hamlet Rodríguez Pérez, en el lugar, fecha y hora para lo cual habían sido citados, en la que argumentaron lo que a su interés convino y ofrecieron pruebas de su parte; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo Tercero del proyecto de resolución de la Contraloría General.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/059/12 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

“PRIMERO.- *Que los **CC. Dulce Carolina Sánchez Miranda y Hamlet Rodríguez Pérez**, no son administrativamente responsables de las irregularidades que le fueron atribuidas, de conformidad con lo señalado en los Considerandos IV y VII de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Notifíquese a los **CC. Dulce Carolina Sánchez Miranda y Hamlet Rodríguez Pérez** en los domicilios ubicados en calle San Isidro número catorce colonia Zoquiapan, código postal 56530 y calle Lerma número diecinueve colonia Santa Bárbara, código postal 56530, ambos en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.*

TERCERO.- *Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/059/12, como asunto total y definitivamente concluido.*

QUINTO.- (Sic) *En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto”.*

7. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/076/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación a este Consejo General.
8. Que el veintidós de noviembre de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio número IEEM/CVAAF/0169/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/076/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/DEN/059/12, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General

las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

- VI.** Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, una vez que se analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y

cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de los entonces servidores públicos electorales ciudadanos Dulce Carolina Sánchez Miranda y Hamlet Rodríguez Pérez, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, contiene los motivos lógico jurídicos por los cuales considera que no se encuentran plena y legalmente acreditada la responsabilidad que les fue atribuida, de los que hace derivar la duda razonable respecto a cuál es la verdad histórica de los hechos que indagó y su probable responsabilidad; resulta procedente que este Consejo General se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/076/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/059/12, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que se determina que los ciudadanos Dulce Carolina Sánchez Miranda y Hamlet Rodríguez Pérez, no son administrativamente responsables de las irregularidades que les fueron atribuidas.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a los ciudadanos Dulce Carolina Sánchez Miranda y Hamlet Rodríguez Pérez, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el expediente Administrativo de Responsabilidad número IEEM/CG/DEN/059/12, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de noviembre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL